

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Damián Caldito en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villa del Rey, decretada por V. S. en 31 de Mayo último, con dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de los corrientes, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 16 de Junio de 1899, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Damián Caldito en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villa del Rey, decretada por el Gobernador civil de Cáceres en 31 de Mayo último.

Resulta que varios Concejales de dicho Ayuntamiento elevaron instancia en 4 de Febrero al Gobernador, exponiendo: que en varias sesiones se habían adoptado acuerdos con sólo la asistencia de tres Concejales; que no había ingresado cantidad alguna en Depositaria por los impuestos municipales recaudados desde 1.º de Julio del 97 hasta fin de Enero del corriente año; que los recurrentes dejaron de asistir á alguna sesión, porque el Alcalde les dijo de palabra que él era el único que dirigía y resolvía todos los asuntos del

Municipio; y que el Alcalde les negó el derecho de proponer medios para aliviar el hambre y evitar las calamidades que sufre la clase obrera.

El Depositario de fondos municipales y otros vecinos presentaron otra instancia al Gobernador denunciando los hechos referidos, y además el de que el Alcalde dejó de dar cumplimiento á varios acuerdos de la Corporación, nombrando Comisión para comprobar los ingresos y gastos, por los que solicitaban que se esclareciera la inversión de aquéllos.

El Gobernador, en 2 de Marzo, mandó que informase el Alcalde sobre los cargos que contra él se formulaban, y el Alcalde lo hizo, exponiendo: que en el arca municipal no ingresaron más fondos en efectivo que los procedentes del recargo de consumos, el cual se recauda mal y tarde, por ser el vecindario en su mayor parte agrícola; que los demás ingresos por intereses de inscripciones, 16 por 100 del territorial, urbana é industrial, los hace efectivos el Agente del Municipio, y él hace los pagos que se le ordenan, formalizando después el cargo y data; que desde la constitución del actual Ayuntamiento no tiene más que cinco Concejales, por haber dimitido dos de los siete de que se compone la Corporación y no haber sido repuestos por el Gobierno, y como hay sesiones cuya celebración es ineludible, y los Concejales D. Adolfo de Sande Esemilla y D. Teodoro Moreno Tapia, unas veces por malicia, y otras por causas legales, no han querido concurrir á ellas, según consta en el Gobierno civil, que los apercibía por queja de la Comisión mixta, en virtud de haber faltado á la sesión de quintas, algunas se celebraron sólo con tres Concejales de los cinco existentes; que es inexacto haya dejado de cumplir el acuerdo sobre nombramiento de una Comisión para comprobar los ingresos y gastos, pues la Comisión fué citada inmediatamente, y se reunió en las Casas Consistoriales para llevar á efecto

su cometido; y que para depurarlo todo, pide que se abra una información testifical.

En 21 de Mayo varios vecinos dirigieron otra instancia al Gobernador, manifestando: que señalado aquel día para que el Ayuntamiento celebrara sesión ordinaria, el Alcalde no se presentó en las Salas Consistoriales ni delegó en ninguno de los Concejales que se hallaban esperando, lo que impidió que la sesión se celebrara, siendo también desatendidas las peticiones hechas por algunos Concejales en solicitud de que se celebrara sesión extraordinaria, y que, aparte de los perjuicios que venía sufriendo la Administración municipal, tal estado de cosas es insostenible, por lo que solicitaban del Gobernador que pusiera remedio á los abusos cometidos por el Alcalde.

El Gobernador, en 31 de Mayo, decretó la suspensión del D. Damián Caldito en los cargos de Alcalde y Concejal.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio, sin entrar en el fondo del asunto, propuso pasar el expediente á informe de esta Sección:

Vistos los antecedentes expuestos:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, que autoriza á los Gobernadores civiles para suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y establece que el Ministerio de la Gobernación, en el de sesenta, alzaré la suspensión, ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que los hechos denunciados contra el Alcalde de que se trata revisten caracteres de gravedad, y de llegar á ser comprobados pueden ser motivo suficiente para la separación de aquel cargo:

Considerando que, á fin de obtener ese resultado, si á él hubiere lugar, debe instruirse el oportuno expediente en la forma prevenida por el art. 189 citado de la ley Municipal:

Considerando que las faltas de asistencia á las sesiones del Ayuntamiento, cometidas por los Concejales D. Adolfo de Sande y D. Teodoro Moreno Tapia, después de haber sido éstos apercibidos, según expresa el Alcalde en su informe de 6 de Marzo, acusando responsabilidad contra dichos Concejales, la cual debe hacerse efectiva mediante el oportuno expediente;

La Sección entiende que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador civil de Cáceres del Alcalde de Villa del Rey, don Damián Caldito Rivero, en su doble cargo, mandando que se instruya para su separación el expediente á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal, que deberá ser resuelto en Consejo de Sres. Ministros.

2.º Que para depurar la responsabilidad en que hayan incurrido los Concejales D. Adolfo de Sande y don Teodoro Moreno, por su falta de asistencia á las sesiones, después de apercibidos, debe formarse también el oportuno expediente.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto se refiere al cargo de Concejal, toda vez que ya no es Alcalde, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(Gaceta, del día 16.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2800

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. CARRETERAS.

Trascurrido el plazo señalado en el

BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 22 de Junio último, para que los interesados en el expediente de expropiación de terrenos para la carretera de tercer orden, trozo 1.º, de la estación de Palma del Río á la de Fuente Obajuna al Castillo de las Guardas, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna; en uso de las atribuciones que me confiere el art. 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las indicadas fincas, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN, como así mismo que se publique esta resolución en el citado periódico oficial y que se notifique á los interesados, á quienes se admitirá contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Palma del Río, nombren el perito que haya de presentarles en las operaciones preparatorias de justiprecio, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley y al 32 y 33 del reglamento para su ejecución, y que éste Gobierno nombra como perito que ha de representar á la Administración, al Ayudante de Obras públicas don Francisco S. Molina, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 18 de Julio de 1899.

El Gobernador,  
Manuel de Monti.

#### Circular núm. 2201

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías robadas en los puntos que se indican, cuyas señas á continuación se expresan, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 18 de Julio de 1899.

El Gobernador,  
Manuel de Monti.

#### Señas que se citan

De Villanueva de Córdoba.—Un burro de ocho años, negro, seis cuartas, sin hierro; otro de ocho años, ruco, con dos tiras largas negras en las paletas, de seis cuartas, sin hierro, ambos enteros, éste con una porra en la mano derecha, notándose poco la cojera.

De Jesús Reina Cerrato, vecino de Valsequillo.—Dos mulas pelo rojo oscuro, de quince años, buenas de carnes, algo ariscas, menos de marca y una lunar en el lomo.

De Pedro Castillejo Ruiz, vecino de Montoro.—Una yegua castaña oscura, cerrada; un mulo, lucero repeloso, lucero y feo; otro rojo, ambos cerrados y todos sin hierro.

De Andrés Herrera Alvarez, vecino de Villafranca.—Una burra rucia clara, de catorce años, alzada un metro treinta y cinco centímetros, herrada en la oadera derecha, tabla y cuello del mismo lado.

## JEFATURA DE MINAS

Núm. 2234

Número del expediente 4.116

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. José Pelayo Marcelo, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Junio de 1899, solicitando se concedan ciento sesenta pertenencias para la mina denominada "Isabel", de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y parage conocido por Hacienda de San Llorente, en el cerro conocido por los Quinientos, de la propiedad del señor Duque de Rivas, vecino de Madrid, linda por Norte, Sur y Este con terrenos del señor Duque, y por Oeste con la hacienda de El Caño; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Julio de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte media de dos socavones antiguos situados en el dicho cerro de los Quinientos y se medirán á Norte 600 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán á Este 1.000 metros y 2.ª estaca; desde esta se medirán á Sur 800 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde esta se medirán á Oeste 2.000 metros y 4.ª estaca; desde esta se medirán á Norte 800 metros y 5.ª estaca; desde la que se medirán otros 1.000 metros para llegar á la 1.ª y cerrar el perímetro de las ciento sesenta pertenencias que se desean adquirir.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2235

Número del expediente 4.117

Hago saber: que por D. José Pelayo Marcelo, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Junio de 1899, solicitando se concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada "Lorenzo", de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y parage conocido por Hacienda de Piquín, de la propiedad de don Mariano Zaragoza, de estos vecinos, que linda por Norte y Este con las fincas de Pedraitas y las Ventanas, y por Sur y Oeste con terreno de dicho señor don Mariano Zaragoza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Julio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un socavón antiguo situado en la parte Norte del cerro de Piquín, y se medirán á Este 400 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán á Sur otros 400 metros y 2.ª estaca; desde esta se medirán á Oeste 800 metros y 3.ª estaca; desde esta se medirán á Norte 400 metros y 4.ª estaca; desde la que se medirán otros 400 metros para llegar

al punto de partida y cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2286

Número del expediente 4.104

Hago saber: que por don Antonio Ramos Portera, vecino de Córdoba, representante de don Arturo Taylor y Dyke, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Junio de 1899, solicitando se concedan doce pertenencias para la mina denominada "Venezuela", de mineral de cobre, sita en el término de Dos Torres y situada en el paraje llamado Horrillo, término de Dos Torres; linda por N. con terrenos de Antonio José; por O. con otros de vecinos de dicho pueblo; por S. con los de don Victoriano Cortés, y por E. con los de don Faustino Moreno, todos vecinos de referida villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Julio de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras que se halla sobre una escombrera al E. de un pozo viejo en terrenos de don Faustino Moreno, encontrándose á unos 50 metros al S. del camino de Alcaracejos, estando relacionado dicho punto de partida con las visuales siguientes: 7.ª á la torre de Añora S. 26° 30' E.; 2.ª á la torre de Dos Torres E. 30° 30' N. bajo la designación que sigue. Desde el punto de partida en dirección E. 10° S. se medirán 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta en dirección N. 10° E. se medirán 300 metros colocándose la 2.ª estaca; de esta en dirección O. 10° N. se medirán 200 metros colocándose la 3.ª estaca; de esta en dirección S. 10° O. se medirán 600 metros colocándose la 4.ª estaca; de esta en dirección E. 10° S. se medirán 200 metros colocándose la 5.ª estaca, y de esta á la 1.ª en dirección N. 10° E. se medirán 300 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2287

Número del expediente 4.108

Hago saber: que por don Antonio Ramos Portera, vecino de Córdoba, representante de don Arturo Taylor y Dyke, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Junio de 1899, solicitando se concedan veinte pertenencias para la mina denominada "Arizona", de mineral de cobre, sita en el término de Dos Torres y sitio llamado Murillas;

lindando por E. con terrenos de don Juan López y otros vecinos; por N. con los de don Antonio López y otros; por O. con los de don Fulgencio Bioje y otros, y por S. con los de don Antonio Basillo y otros, todos vecinos de citada villa de Dos Torres; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Julio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra sobre algunos cimientos antiguos, á unos cinco metros al O. del crestón de un filón, en terrenos de don Juan López Fernández, y cuyas visuales son de E. 8° S. la torre del pueblo de Dos Torres; de S. 32° E. la del pueblo de Añora, y de N. 2° O. la del pueblo del Viso de los Padroches. Desde el punto de partida en dirección O. 10° N. se medirán 100 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección S. 10° E. se medirán 500 metros colocándose la 2.ª, desde esta en dirección E. 10° S. se medirán 200 y se colocará la 3.ª; desde esta en dirección N. 10° E. se medirán 1.000 metros colocándose la 4.ª; desde esta en dirección O. 10° N. se medirán 200 metros colocándose la 5.ª, y de esta á la 1.ª estaca, queda cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2310

Dispuesto por Real orden el canje de las inscripciones de la Renta perpetua al 4 por 100 interior de los del 80 por 100 de Propios, Beneficencia, Instrucción pública, Particulares y Colectividades (transferibles é intransferibles) y Clero (por permutación y por indemnización), entregando en su equivalencia otras nuevas de iguales conceptos, epígrafes y renta, se ha acordado por la Dirección general de la Deuda, para el cumplimiento de dicha Real orden, las reglas siguientes:

1.ª Dará principio el recibo, en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, de las inscripciones para su canje, el día en que esta circular se publique en los respectivos Boletines Oficiales.

2.ª Las oficinas provinciales procurarán con especial cuidado por todos los medios que estén á su alcance, que los representantes ó los mismos Ayuntamientos, Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones, Fundaciones y Juntas de Beneficencia, tanto provincial, municipal, como particular, la Instrucción pública, el Clero Ordinal, Colegial ó Parroquial, Monjas, Cofradías, Capellanías, Obras pías ó

qualquier otra Corporación eclesiástica ó civil y los particulares poseedores de inscripciones transferibles ó no transferibles, presenten de una vez desde el citado día, cuantas inscripciones tengan por cada uno de los conceptos expresados, á cuyo fin se les entregarán desde luego las de su pertenencia que existan en las Tesorerías, verificando la presentación en carpetas duplicadas, y cuidando que no se incluya en una misma carpeta diferentes conceptos y epígrafes, sino, por el contrario, que se presenten separadas las de Propios de las de Beneficencia, ambas de las de Instrucción pública, todas estas de las Particulares, separando las transferibles de las intransferibles, así como las del Clero en sus dos conceptos de permutación é indemnización, pero que se engloben dentro de estos conceptos y cada epígrafe cuantas posean para reunir las á una sola.

3.ª La presentación se hará como queda dicho en la regla anterior, en carpetas duplicadas más la hoja de resguardo, expresando en ellas la numeración de cada inscripción por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporación ó particular acreedor, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representa cada una, el cual se totalizará al final de las carpetas y del resguardo, consignando en todas las inscripciones el endoso siguiente: "A la Dirección general de la Deuda pública para su canje. (Fecha y firma.)"

4.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, después de otorgados los valores con la mayor escrupulosidad, devolverán al presentador el resguardo, debidamente autorizado por el oficial encargado de la recepción de estos valores, y con el visto bueno del Interventor, el cual acreditará la entrega realizada, y en su día se canjeará por la inscripción que se emita por este Centro directivo, remitiendo al mismo las otras dos carpetas, también diligenciada, acompañando las inscripciones que comprendan, las que serán taladradas en el acto del recibo y á presencia del interesado, cuidando que el taladro no alcance al número, capital, renta ni pertenencia.

5.ª Cuidarán también de que las inscripciones que se presenten contengan el cajetín del pago del trimestre vencido en 1.º del actual, así como todos los anteriores.

6.ª Las inscripciones en virtud de la ley é instrucción de 16 de Abril de 1895 que devengaban intereses desde 1.º del propio mes y cuya entrega se hallaba en suspenso, llevarán también los mismos cajetines que se mencionan en la regla anterior, admitiéndose á este fin las facturas de todos los trimestres vencidos; pero para armonizar el servicio con lo preceptuado en la Real orden de 7 de Diciembre último, estas facturas solo contendrán intereses de dichas inscripciones y se presentarán por separado de las demás, siendo contestadas en las Intervenciones, las que remitirán á este Centro en cada trimestre del atrasado que corresponda,

con arreglo á las disposiciones de aquella Real orden.

7.ª Las inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutación de sus bienes y cuyo pago de intereses se halla en suspenso por la Real orden de 14 de Enero de 1862, les serán admitidas sin dichos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por los actuales poseedores.

8.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de conversión que reciban, con las casillas necesarias para determinar el número de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporación que las representa, el concepto á que corresponden, las inscripciones que comprende cada una, el número de éstas, su importe, la fecha en que se remiten para su canje y la en que se reciben é ingresan en caja los nuevos valores.

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, así como el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitirán semanalmente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes inscripciones los dos ejemplares de todas las que hayan sido presentadas en dicho período.

9.ª Ofreciendo bastante garantía los asientos del libro registro para formalizar el envío de las inscripciones, puesto que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas Dependencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

10.ª Las nuevas inscripciones que en equivalencia de las presentadas se emitan y remesen á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expidiéndose la correspondiente carta de pago por cada remesa y concepto que ha de justificar el mandamiento de dichas remesas por la Tesorería de la Deuda.

11.ª La entrega de las nuevas inscripciones ha de datarse en las mismas cuentas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificarán con los resguardos de los interesados, á cuyo favor se hubiesen expedido, teniendo en cuenta lo prevenido sobre este particular en las disposiciones vigentes.

12.ª Los Delegados de Hacienda dispondrán la inserción de la presente circular en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, haciendo saber á los tenedores de las inscripciones de todos conceptos lo concerniente que es á los intereses que administran la inmediata presentación en las Intervenciones de Hacienda: 1.º De las facturas para la liquidación y cobro de intereses vencidos hasta 31 del corriente; y 2.º De las carpetas duplicadas y hoja de resguardo para el canje de estos valores.

13.ª Para obtener la debida unifor-

midad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las carpetas con que deben presentarse al canje las inscripciones, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario, cuyas carpetas facilitarán gratis á los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares interesados.

Córdoba 15 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

## JUZGADOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2305

Don José Quintana Calzadilla, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador Don José Ríos Molina, en representación de Doña Felisa Pérez Barrena, contra Marcelo Granado Romero, sobre cobro de pesetas, y en el cumplimiento de la sentencia firme recaída en dicho juicio, se saca á pública subasta, por el tipo de su tasación, las fincas siguientes:

La mitad de un pedazo de terreno, propiedad de Marcelo Granado Romero, proindiviso con la otra mitad que pertenece á Andrés y Espíritu Santo Granados Romero, al sitio umbria del Pílon ó el Ballestero, de este término, próximo á la aldea de Cañada del Gamo, de fanega y media de cabida, equivalente á noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, plantado de viña, que linda todo él: por Este con terreno de los herederos de Antonio María Camacho; Oeste tierra de los herederos de María Antonia Ortega; Sur con los de Cecilio Camacho y José Serrano, y Norte herederos de Antonio Camacho, y antiguamente lindaba expresado terreno por el Este con Cecilio Camacho; Sur Manuel Serrano; Oeste José Serrano, y Norte Antonio Camacho, justipreciada dicha mitad en setenta y cinco pesetas; y

La mitad de un huerto, propiedad de Marcelo Granado Romero, proindiviso con la otra mitad perteneciente á Andrés y Espíritu Santo Granados Serrano, en el ruedo de la aldea de Ojuelos Bajos, de este término, de cabida de un celemin, cercado, que todo él linda por Este con tierras de Matías Sujar Agredano; Sur con las de Antonio Ortega Rubio; Oeste con las de los herederos de Antonio Camacho, y Norte con terreno de Doña Cruz Morillo, justipreciada dicha mitad en cincuenta pesetas.

Careciendo de título de propiedad, el deudor de expresadas fincas, se está instruyendo el oportuno expediente posesorio en el Juzgado de primera instancia de este partido, que podrán examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo

de las mitades, fijado á cada una de dichas fincas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de las mitades de las fincas que se subastan.

Cuyas diligencias tendrán lugar el día veinte y siete del actual, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—José Quintana.—P. S. M., Juan Angel.

### MONTORO

Núm. 2302

Don Rafael de Coca Gómez, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en el de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas al final se dirán, propias de don Diego de León y Muñoz-Cobo, las cuales fueron robadas sobre la una de la madrugada del día tres del actual, estando pastando en los llanos del cortijo denominado de las Carniceras, en las proximidades de la estación de la línea férrea de Villa del Río, y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos estos y aquellas los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en el sumario que por ante el actuario que refrenda se sigue en este Juzgado sobre dicho hecho.

Dada en Montoro á quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael de Coca.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

### Señas de las caballerías

Una yegua castaña oscura y cerrada.  
Un mulo rapeloso, descubierto y feo.  
Otro castaño, todos más de marca y ambos cerrados.

### PRIEGO

Núm. 2306

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una burra, cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué sustraída la madrugada del diez y ocho al diez y nueve de Junio último, el morador de los cortijos del Judío, Antonio Camacho Marin, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo ruego á expresadas autoridades, procedan á la detención del presunto autor de expresado hecho, el jitano Antonio Córdoba Jiménez (a) El Loquillo, cuyas señas también se dirán, poniéndolo, caso de ser habido, en la carcel de este partido, en aquel concepto, y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por hurto de expresada barra.

Dada en Priego á quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.— Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Aguilera.

**Señas de la burra**

Una burra de once años, pelo ruoico cano, de buena alzada, algo cachá, con un lunar en la parte alta del plé derecho por dentro; no se deja poner la jáquima, y aparejada con enjalma de sacos en mal estado.

**Señas del jitano**

Antonio Córdoba Jiménez (a) El Loquillo, hijo del jitano conocido por Calducho, vecino de Almedinilla, de treinta y dos años, estatura regular, delgado, pelo negro, á la vista no parece jitano y cojea un poco de la pierna derecha.

Núm. 2807

Por la presente y en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores hasta hoy desconocidos de la tentativa de incendio de la hoja de trigo de una finca de don Argimiro y don Ernesto Serrano y Alcalá-Zamora, la noche del seis del actual, en el sitio del cortijo de la Sierra, partido de Zagrilla, de este término, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Priego á doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.— Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Aguilera.

**CORDOBA**

Núm. 2808

Don Juan Fernández Quiroga, Comandante de infantería y Juez instructor de causas de esta plaza.

Por el presente edicto llamo y cito á doña María Irizarri, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, calle de Buen Pastor, número 3, con objeto de que preste declaración en un suplicatorio que de orden superior me hallo diligenciando, y para enterarla de un asunto que le interesa, referente al abintestato de su hijo don Francisco López, Capitán que fué del regimiento infantería de Zaragoza, número 12, en la Isla de Cuba.

Córdoba diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.— Juan F. Quiroga.

**Depositaría de fondos municipales**

de Pedroche

NÚMERO 2273

**Cuarto trimestre de 1898 á 1899.**

**CUENTA**

del cuarto trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6.882	87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.575	46
Cargo.....	13.458	33
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11.380	54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.157	79

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
<b>INGRESOS</b>					
1 Propios.....	12.653	16	2.357	51	15.010 67
2 Montes.....	11.911	63	"	"	11.911 63
3 Impuestos.....	"	"	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"	"
8 Ampliación.....	2.365	67	"	"	2.365 67
9 Resultas.....	5.556	35	"	"	5.556 35
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	1.391	90	4.217	95	5.609 85
11 Reintegros.....	"	"	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto.....	"	"	"	"	"
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>33.878</b>	<b>71</b>	<b>6.575</b>	<b>46</b>	<b>40.454 17</b>
<b>PAGOS</b>					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.744	65	2.457	85	8.202 50
2 Policía de seguridad.....	845	25	281	25	1.126 50
3 Policía urbana y rural.....	2.596	86	865	64	3.462 50
4 Instrucción pública.....	1.314	36	764	37	2.078 73
5 Beneficencia.....	193	37	"	"	193 37
6 Obras públicas.....	390	31	390	30	780 61
7 Corrección pública.....	681	60	477	31	1.158 91
8 Montes.....	9.896	87	5.404	94	15.301 81
9 Cargas.....	"	"	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	219	75	76	75	296 50
11 Imprevistos.....	5.112	82	582	13	5.112 82
12 Ampliación.....	"	"	"	"	582 13
13 Resultas.....	"	"	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto.....	"	"	"	"	"
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>26.995</b>	<b>84</b>	<b>11.300</b>	<b>54</b>	<b>38.296 38</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedroche á 1.º de Julio de 1899.—El Depositario, José Cobos Vazquez.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pedroche á 5 de Julio de 1899.—El Regidor Interventor, Juan Conde.—El Secretario, Tomás Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Tirado.

**Comandancia general de Ingenieros**

DE ANDALUCIA

Núm. 2811

**ANUNCIO**

Habiendo quedado sin cubrir cuatro de las ocho plazas de obreros aventajados de la Maestranza de Ingenieros sacadas á concurso con arreglo al anuncio y programa insertos en la Gaceta de Madrid de 16 de Enero del corriente año, y cuyas cuatro plazas son de los oficios: una de fundidor, dos de forjador y una de montañor y ajustador de máquinas, se sacan á nuevo concurso, que tendrá lugar en Guadalajara el día 29 de Agosto próximo, bajo las mismas condiciones y programa que sirvió de base al primer concurso; debiendo los que deseen tomar parte en el que se anuncia, presentar sus instancias con la anticipación necesaria para que puedan encontrarse en el Establecimiento Central de Ingenieros, á cuyo Director han de dirigirse, antes del día 18 del expresado mes de Agosto.

Sevilla 18 de Julio de 1899.—El Teniente Coronel Secretario, Mannel Barraca.

**Sección de anuncios**

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**CONSUMOS**

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**RELACIONES**

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**LOS EXPEDIEN**

tes para guardas jurados.

**Listas de embarque**

con arreglo al último modelo.

**IMPUESTO**

**sobre carruajes**

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

**PRESUPUESTOS**

ordinarios y refundidos.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LOS LIBROS**

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA